



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 25 de mayo de 2022.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	Doris Piedad Yepes Bermúdez.
<b>Accionada</b>	Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación). Superintendencia de Salud. Ministerio del Trabajo.
<b>Radicado</b>	2021-396
<b>Auto Sustanciación</b>	566
<b>Asunto</b>	Sanción por desacato

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 04 de abril de 2022, se abrió incidente de desacato en contra de la Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación), el mismo que fue notificado al Dr. Antonio José Morales Díaz, en calidad de representante legal, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el 16 de diciembre de 2022 y se notificó a la Dra. Rosa Alicia Álvarez Zea, en calidad de liquidadora, un tercer requerimiento del 17 de mayo de 2022; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida en acción radicada bajo el número 2021-396; afectado la señora Doris Piedad Yepes Bermúdez; mediante sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral el día 18 de enero de 2022 dentro del radicado 2021-396, se ordenó:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín el 15 de octubre de 2021, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por DORIS PIEDAD YEPES BERMÚDEZ en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (EN LIQUIDACIÓN), la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, y en su lugar, conceder el amparo constitucional deprecado respecto del derecho al mínimo vital de la accionante."*

*"SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (EN LIQUIDACIÓN), que, dentro del término improrrogable de 48 horas, cancele en favor de la señora DORIS PIEDAD YEPES BERMÚDEZ, los salarios y prestaciones sociales causados y dejados de pagar hasta la fecha"*

Y pese a que se allegó respuesta, no se cumple la orden y se persiste en evadir la responsabilidad, para no hacerlo. Se incurre entonces en desacato por parte de la accionada Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación), toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará a la Dra. Rosa Alicia Álvarez Zea, en calidad de liquidadora y al Dr. Carlos Julio Muñoz Chávez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación), o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto a la actual Dra. Rosa Alicia Álvarez Zea, en calidad de liquidadora, o quien haga las veces y al Dr. Carlos Julio Muñoz Chávez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación). De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**